

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 25 DE FEBRERO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 13

Página 129

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	129
Decreto-Ley 96/2024 Modificativo del Decreto-Ley 7 del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación (GOC-2025-58-O13).....	130
CONSEJO DE MINISTROS.....	131
Decreto 113/2024 Modificativo del Decreto 40 Reglamento del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación” (GOC-2025-59-O13).....	131
Decreto 114/2024 Modificativo del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las Empresas de Ciencia y Tecnología que Funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios” (GOC-2025-60-O13).....	132
Decreto 120/2025 “De las Empresas de Alta Tecnología”(GOC-2025-61-O13).....	134
MINISTERIO.....	138
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.....	138
Resolución 2/2025 Reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación (GOC-2025-62-O13).....	138
Resolución 3/2025 Reglamento para el Otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología (GOC-2025-63-O13).....	154

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2025-58-O13

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, establece entre otros, lo relacionado con el financiamiento de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en el proceso de implementación del referido Decreto-Ley 7, y su contextualización a las realidades en las que se desarrolla la economía cubana, identifican la necesidad de continuar perfeccionando los sistemas de planificación y financiamiento de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de manera particular las prestaciones que ofrece el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación de forma tal que permita ampliar su alcance para poder dar atención a los proyectos de I+D+i, e incluir el financiamiento a las becas doctorales y otras actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, con carácter no retornable; asimismo, la conveniencia de incentivar el potencial humano que participa en programas y proyectos, por lo que resulta necesario modificar el mencionado Decreto-Ley 7.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el Artículo 122, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 96

MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY 7

“DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”

ÚNICO. Modificar el Artículo 26 y el apartado 1 del Artículo 30, del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 26.1. El Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación, FONCI, es un instrumento de financiamiento para proyectos de I+D+i y opera con carácter retornable y condiciones más favorables que el crédito comercial para los proyectos de innovación con estas condiciones.

2. Puede además, financiar proyectos de I+D, becas doctorales y otras actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación estratégicas para el desarrollo del país y de su potencial científico y tecnológico, con carácter no retornable.”

“Artículo 30.1. Los investigadores, profesores, directivos, trabajadores, estudiantes y otros que participen en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen derecho a recibir la remuneración por ello, lo que forma parte de la base de cálculo para las prestaciones a largo plazo.”

2. Esta remuneración es independiente de los pagos que reciben por otros conceptos y tiene como propósito incentivar lo siguiente:

- a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas a los diferentes niveles;
- b) la eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos que incluye optimizar los plazos de obtención, el uso racional de los recursos y el aumento de la calidad de los resultados, teniendo en cuenta nuevos métodos de gestión, organización y control de los programas y proyectos;
- c) el reconocimiento al aporte del conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad; y
- d) la introducción y generalización de los resultados para lograr elevar el papel de las redes de conocimientos y su inserción en las cadenas productivas y de valor.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Justicia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, dispone que se publique en la Gaceta Oficial de la República una versión debidamente actualizada, revisada y concordada del texto completo del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2024.

Juan Esteban Lazo Hernández

CONSEJO DE MINISTROS**GOC-2024-59-O13**

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, fue modificado por el Decreto-Ley 96, de 16 de octubre de 2024, para ampliar el alcance de las prestaciones que ofrece el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación para poder dar atención a los proyectos de I+D+i, e incluye el financiamiento a las becas doctorales, y otras actividades de ciencia, tecnología e innovación, con carácter no retornable.

POR CUANTO: El Decreto 40 que aprueba el Reglamento del citado Decreto-Ley 7, de 6 de mayo de 2021, establece entre otras las regulaciones para la planificación y financiamiento de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, el que resulta necesario actualizar en correspondencia con las modificaciones señaladas.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos ñ) y o), de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DECRETO 113**MODIFICATIVO DEL DECRETO 40****REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY 7 “DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”**

Artículo 1. Modificar el Artículo 35, del Decreto 40 “Reglamento del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 35. El financiamiento para la actividad de ciencia, tecnología e innovación se considera como ingreso y puede otorgarse anticipo del monto planificado para el año, según se establece en la legislación vigente.”

Artículo 2. Modificar el Artículo 42, del Decreto 40 “Reglamento del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 42.1. Las empresas de Ciencia y Tecnología que operan bajo un régimen especial con esquema cerrado de financiamiento, adicionalmente financian sus programas y proyectos, con los montos deducidos de la parte de los ingresos retenidos, generados por concepto de exportaciones, con capacidad de liquidez.

2. Obtienen financiamiento para los programas y proyectos de I+D+i del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación con carácter retornable y en condiciones más favorables que el crédito comercial.

3. Además, obtienen financiamiento del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación con destino a los proyectos de I+D, becas doctorales y otras actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación estratégicas en interés del desarrollo del país y de su potencial científico y tecnológico, con carácter no retornable.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Justicia queda encargado de disponer la reproducción en la Gaceta Oficial de la República de Cuba del Decreto 40 “Reglamento del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 6 de mayo de 2021, debidamente actualizado, revisado y concordado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de octubre de 2024, “Año 66 de La Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2025-60-O13

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 “De las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para su organización y funcionamiento, y asegura una gestión más integral, económicamente sostenible, estable y permanente de estas; asimismo dispone que se entiende por entidad de ciencia, tecnología e innovación aquella que tiene como actividad fundamental la investigación científica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos, y las producciones especializadas con valor agregado.

POR CUANTO: Mediante el Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, de 6 de septiembre de 2019, se crean nuevas formas organizativas para incentivar la aplicación de los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación, en aras de garantizar el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de servicios, y teniendo en cuenta lo establecido en su Disposición Final Primera, se hace necesario modificar algunos aspectos del citado Decreto 363, para aplicar mejores prácticas en estas entidades.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos ñ) y o), de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

DECRETO 114**MODIFICATIVO DEL DECRETO 363 “DE LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE LAS EMPRESAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE FUNCIONAN COMO INTERFACE ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON LAS ENTIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS”**

Artículo 1. Modificar el Artículo 8, del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 8. Las empresas incubadas en el Parque tienen el mismo tratamiento que este, mientras operen dentro del Ecosistema del Parque, entendido como el domicilio legal de este.”

Artículo 2. Modificar el Artículo 17, del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 17. Estas empresas funcionan bajo los principios siguientes:

- a) Operan con un esquema financiero que retiene un por ciento de los ingresos que captan en divisas, el cual se establece de acuerdo con las características de la empresa y el nivel de gastos planificados en esa moneda;
- b) tienen régimen especial de tributación que favorece e incentiva los proyectos de innovación en los primeros cinco (5) años de funcionamiento; y
- c) se eximen del pago de aranceles por concepto de importación de partes, piezas y equipamiento en los primeros cinco (5) años de funcionamiento.”

Artículo 3. Modificar el Artículo 20, del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, el que queda redactado como sigue:

“Artículo 20.1. La remuneración por la participación en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como propósitos fundamentales incentivar:

- a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas en los diferentes niveles;
- b) la eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos que incluye la optimización de los plazos de obtención, el uso racional de los recursos y el aumento de la calidad de los resultados, teniendo en cuenta nuevos métodos de gestión, organización y control de los programas y proyectos;
- c) el reconocimiento al aporte del conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad;
- d) la introducción y generalización de los resultados en el mercado nacional e internacional, promoviendo las cadenas de conocimientos, productivas y de valores, que permitan elevar los impactos científicos, tecnológicos, económicos, medioambientales, sociales e institucionales de estos; y
- e) la participación en los proyectos de transferencia e innovación demandados por el sector productivo y de servicios y financiados por estos.

2. Las especificidades para la aplicación de esta remuneración se regulan en disposición complementaria.”

Artículo 4. Modificar el Artículo 21, del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, el que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 21. Las fuentes de financiamiento para la remuneración por la participación en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de los proyectos de transferencia e innovación demandados por el sector productivo y de servicios son:

- a) El presupuesto del proyecto; y
- b) el cobro de un porciento de los beneficios económicos generados por la introducción o generalización del resultado.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Justicia queda encargado de disponer la reproducción en la Gaceta Oficial de la República de Cuba del Decreto 363 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades Productivas y de Servicios”, de 6 de septiembre de 2019, debidamente actualizado, revisado y concordado, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes octubre de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2025-61-013

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de la entrada en vigor del Decreto 2 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, que establece la definición de estas entidades, su organización y funcionamiento, y la experiencia adquirida en los años transcurridos, resulta necesario atemperarlo a la realidad en las que se desarrolla la economía cubana y en consecuencia derogar el referido Decreto.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 137, inciso o) de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 120

DE LAS EMPRESAS DE ALTA TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer la definición de la categoría de empresas de Alta Tecnología, su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Las empresas de Alta Tecnología son aquellas organizaciones que se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación, así como elevados estándares tecnológicos; cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación,

producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior y constituyen una vía de conexión y alineación del conocimiento con la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

Artículo 3. Las empresas de Alta Tecnología se reconocen como entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación al tener como característica el uso intensivo del conocimiento y la innovación, a partir de lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. Las empresas de Alta Tecnología tienen como principios fundamentales los siguientes:

- a) Operan el ciclo completo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado que internacionalmente clasifican como de Alta Tecnología;
- b) cierran su ciclo económico tanto en el mercado nacional como en el exterior, con énfasis en este último, a partir de exportaciones propias o de integración a una cadena productiva;
- c) basan sus operaciones en productos o tecnologías novedosos, con un alto componente de activos intangibles, entre los que se encuentran el conocimiento debidamente protegido mediante propiedad intelectual, el empleo de elevados estándares de calidad y la obtención de certificaciones nacionales e internacionales sobre estos;
- d) se consideran instrumentos para la exploración y ensayos de nuevas vías de acceso a fuentes de financiamiento e inserción internacional;
- e) desarrollan modelos de negocios en estadios pre-comerciales, que permiten financiar el desarrollo y registro de estos productos en el exterior;
- f) destinan parte importante de sus ingresos a la investigación científica y tecnológica, la innovación y los altos estándares de calidad;
- g) tienen una alta productividad del trabajo, sostenible en el tiempo; emplean fuerza de trabajo de alta calificación;
- h) trabajan mediante alianzas y redes de colaboración nacionales e internacionales;
- i) establecen modelos de negocio con menores costos y mayores márgenes comerciales a partir de una amplia reutilización del conocimiento creado; y
- j) poseen los estados financieros certificados.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Para categorizar como Empresa de Alta Tecnología, en todos los sectores de la economía, se evalúan los requisitos siguientes:

- a) Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes o servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles;
- b) relación del total de importaciones y las exportaciones;
- c) recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo, innovación, con relación al plan de facturación;
- d) productividad del trabajo expresada en pesos de Valor Agregado Bruto por promedio de trabajadores;
- e) registros de la propiedad intelectual;
- f) introducción de productos, bienes y servicios innovadores en el mercado o de mejoras tecnológicas que disminuyan costos, aumenten productividad o estándares de calidad;

- g) por ciento de profesionales universitarios con relación al total de trabajadores; y
- h) potencial científico expresado en el por ciento de doctores, masters en Ciencia y especialistas de posgrado, con respecto al total de sus profesionales universitarios.

Artículo 6. Las Empresas de Alta Tecnología funcionan, en lo fundamental, de la manera siguiente:

1. Operan con un esquema financiero, que retiene un por ciento de los ingresos que reciben en divisas, el cual se establece de acuerdo con las características de la empresa y el nivel de gastos planificados en esa moneda.
2. Operan cuentas bancarias en el exterior las que tienen esquema externo o contrataciones que lo ameriten.
3. Acceden a capitales de riesgo como parte de la participación en proyectos.
4. Certifican anualmente sus estados financieros, por lo que tienen atención priorizada por parte de las entidades autorizadas a brindar este servicio.
5. Realizan exportaciones e importaciones directas, teniendo en cuenta el carácter especializado de las actividades que desarrollan, en correspondencia con la legislación vigente.
6. Elaboran y presentan la directiva de negociación genérica por cada categoría de negocio, para su aprobación por el nivel correspondiente; una vez aprobada, las empresas ejecutan directamente sus contrataciones.
7. Aplican un nomenclador diferenciado para dinamizar las importaciones, aprobado por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
8. Contratan por tiempo determinado especialistas de alta calificación para llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo e innovación, los que reciben ingresos por esta actividad, con independencia de lo que perciban por otras fuentes.
9. Contratan por tiempo determinado especialistas extranjeros de alto nivel, de acuerdo con las normas vigentes, cuando no sea posible la contratación de nacionales.
10. Disponen de autonomía para aprobar las misiones científicas y comerciales en el exterior que sean de su interés, e informan anualmente sus resultados a los ministerios de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
11. Rinden información a través del Sistema Nacional Estadístico, mediante el registro diseñado a estos efectos por la Oficina Nacional de Estadística e Información.
12. Reciben incentivos fiscales en correspondencia con la legislación vigente.
13. Crean estructuras empresariales en el exterior, para insertarse de forma dinámica en el mercado, aprovechar las oportunidades e incrementar las exportaciones, de acuerdo con la legislación vigente.
14. Disponen de autonomía en sus decisiones para la actividad de comercio exterior e inversión extranjera, con excepción de la aprobación de una nueva empresa del esquema externo; incorporación de nuevos accionistas; designación de directivos en el exterior; reducción de los dividendos de las utilidades después de impuestos; cambios de participación accionaria de la parte cubana u otras que impacten en el cumplimiento de sus planes de ingresos por dividendos planificados para la empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO III

**DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN
DE LA CATEGORÍA**

Artículo 7. El Consejo de Ministros otorga, renueva y revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 8.1. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y administraciones locales, según corresponda, presentan la propuesta para el otorgamiento y renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, evalúa la solicitud que le ha sido presentada sobre la base del análisis cualitativo de desempeño, relevancia de la actividad que realiza para la economía y las potencialidades con que cuenta la entidad; efectúa la consulta de la propuesta a los ministros de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios; Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; Trabajo y Seguridad Social; Relaciones Exteriores; y al ministro presidente del Banco Central de Cuba.

3. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente presenta a la consideración del Consejo de Ministros, el resultado de la evaluación realizada.

Artículo 9. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación registradas que sean empresas, pueden optar por la categoría de Empresa de Alta Tecnología, siempre que cumplan los principios y requisitos e indicadores establecidos.

Artículo 10. El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, excepcionalmente, puede presentar al Consejo de Ministros, oído el parecer de los ministros de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; Trabajo y Seguridad Social; Relaciones Exteriores y del ministro presidente del Banco Central de Cuba, la propuesta para que se otorgue la categoría de Empresa de Alta Tecnología, a una organización que sin cumplir todos los requisitos establecidos amerite ostentar esta categoría.

Artículo 11.1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología tiene una vigencia de tres años, al término del cual se renueva a partir de que la entidad evidencie que mantiene los requisitos e indicadores por los cuales se le otorgó.

2. A las empresas de Alta Tecnología se les evalúa el impacto económico en cada ciclo de ratificación de la categoría, considerando las tasas de incremento del valor agregado bruto de sus producciones y servicios, exportaciones y productividad del trabajo.

3. Las empresas de Alta Tecnología solicitan la renovación de la categoría otorgada seis meses antes de culminar su vigencia, de acuerdo con el procedimiento establecido para su otorgamiento.

Artículo 12. La categoría de Empresa de Alta Tecnología puede ser revocada por quien la aprueba, a propuesta del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por incumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos.

Artículo 13. La decisión del Consejo de Ministros de otorgar, denegar, renovar o revocar la categoría de Empresa de Alta Tecnología se emite mediante Acuerdo y se notifica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su emisión.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Artículo 14. Las empresas de Alta Tecnología están sujetas al control que ejercen los órganos del Estado y al sistema de control del Gobierno diseñado para ellas.

Artículo 15. Los resultados y recomendaciones de los controles realizados se informan al ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los efectos de conocer y evaluar aquellos casos que se evidencie la pérdida de los requisitos e indicadores establecidos y proponer la revocación de la categoría otorgada.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: A las empresas que tributan a la Defensa, a la Seguridad Nacional y a la Soberanía Tecnológica, se le evalúa el requisito e indicador de las ventas netas a partir de las exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles, teniendo en cuenta la sustitución efectiva de importaciones.

SEGUNDA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior adecuan, en lo que resulte necesario y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las disposiciones establecidas en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dicta el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, así como las disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: Derogar el Decreto 2 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

GOC-2025-62-O13

RESOLUCIÓN 2/2025

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, se establece en el apartado 1 del Artículo 21 que la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación se organiza en forma de programas y proyectos de alcance nacional, sectorial o territorial, como principal forma organizativa de la planificación y el financiamiento de esta actividad y en su Reglamento el Decreto 40 de 18 de agosto de 2021, se establece en el inciso f, apartado 1 del Artículo 2, que este Ministerio, como rector de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirige y organiza el Sistema para lo cual cumple la función de evaluar periódicamente la efectividad del mismo, así como definir acciones para su mejor desempeño.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 287, de 31 de octubre de 2019, del titular de este Ministerio, fue aprobado el Reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, que norma el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de este sistema a todos los niveles.

POR CUANTO: Acorde a la necesidad de alcanzar mayor efectividad del Sistema de Programas y Proyectos en correspondencia con los objetivos científicos y tecnológicos, socioeconómicos y medioambientales, las actuales formas de financiamiento y su disponibilidad para estos, resulta conveniente actualizar los procesos de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, control y evaluación de este Sistema y en consecuencia derogar la precitada Resolución 287/2019, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su implementación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me han sido conferida en el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación a todos los niveles y categorías.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que dirigen, gestionan, ejecutan y participan en Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 3. El Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, SPP, es un sistema integral, interconectado, continuo, abierto, dinámico y flexible que agrupa los Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, asociados o no a programas, según el nivel de prioridad al que respondan, los cuales contribuyen, al desarrollo económico y social del país, con una adecuada fundamentación científica, tecnológica, económica, social y ambiental.

Artículo 4.1. Los Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, Proyectos, pueden estar asociados o no a Programas.

2. Los Proyectos asociados a Programas, en lo adelante, PAP, son aquellos que forman parte orgánica de un Programa determinado y sus objetivos responden al mismo, en cualquiera de los niveles establecidos: nacionales, sectoriales o territoriales.

3. Los Proyectos no asociados a Programas, en lo adelante, PNAP, responden a prioridades identificadas por las propias entidades o demandas de investigación científica, desarrollo o innovación realizadas por los clientes, beneficiarios o usuarios de productos, de prestación de servicios o de gestión social y medioambiental que por sus especificidades no puedan constituir parte de un Programa.

4. Se clasifican, según su objetivo y alcance, en:

- a) De Investigación y Desarrollo, dirigidos al trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible, pueden ser de investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental; y
- b) de Innovación, dirigidos a la aplicación de nuevos o mejorados bienes, servicios, procesos tecnológicos y métodos de comercialización, así como nuevos métodos organizativos y los dirigidos a satisfacer necesidades sociales.

Artículo 5. La organización del SPP está bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el que participan, de acuerdo con sus funciones, las figuras siguientes:

- a) Organismo o entidad que aprueba el Programa;
- b) organismo o entidad que dirige el Programa;
- c) organismo o entidad que gestiona el Programa;
- d) equipo de dirección del Programa;
- e) entidad ejecutora principal y entidades participantes del Proyecto;
- f) entidad que gestiona el Proyecto, si se considera pertinente;
- g) jefe, gestor y miembros del equipo del Proyecto;
- h) clientes, usuarios y beneficiarios de los resultados del Proyecto; y
- i) entidades financieras y suministradoras de otros recursos.

Artículo 6. El organismo o entidad que aprueba un Programa, al nivel que le corresponda; tiene como funciones evaluar y dictaminar las propuestas de Programas, así como realizar el seguimiento, control y evaluación de estos y del empleo de los recursos asignados.

Artículo 7. El organismo o entidad que gestiona un Programa tiene como funciones:

- a) Participar en el diseño de la ficha del Programa;
- b) dirigir el proceso de planificación y ejecución anual del Programa que gestiona y la de sus proyectos asociados, tanto desde el punto de vista técnico como financiero;
- c) garantizar el registro de la información en la plataforma informática para la gestión del SPP asumida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente u otra que sea interoperable con esta;
- d) registrar y controlar los recursos recibidos y ejecutados para la gestión propia del Programa;
- e) evaluar al jefe y al secretario ejecutivo del Programa teniendo en cuenta el criterio del organismo o entidad que lo dirige; y
- f) contratar la ejecución de los proyectos asociados al Programa con su Entidad Ejecutora Principal y, con la entidad gestora del Proyecto, si corresponde, con la excepción de los PAPN, los que se contratan a través de la Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 8.1. Para el diseño de un Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, el organismo o entidad que va a dirigirlo crea un Grupo Gestor Temporal de Trabajo, integrado por profesionales de diferentes áreas del conocimiento, que se relacionan directa o indirectamente con las temáticas del Programa, con el fin de realizar un análisis inter y multidisciplinario de los problemas a resolver y diseñar la propuesta de este.

2. El Grupo Gestor Temporal de Trabajo, elabora la Ficha del Programa y la presenta al Consejo Científico o Consejo Técnico Asesor del organismo o entidad que va a dirigirlo, según corresponda, para su análisis y aprobación.

Artículo 9.1. La Ficha del Programa contiene los elementos esenciales que deben tenerse en cuenta en su diseño:

- a) Título del Programa, en forma breve y precisa;
- b) prioridad a la que responde;
- c) fundamentación: problemas o necesidades principales que originan la propuesta del Programa;
- d) objetivo general;
- e) objetivos específicos: metas a alcanzar que contribuyan a la solución integral de los problemas planteados;
- f) principales resultados: identificación de los resultados para cumplimentar los objetivos específicos;
- g) indicadores verificables y medibles para la evaluación de los resultados del Programa;
- h) impactos esperados: cuantificación estimada del cambio que se espera producir en el ámbito científico, tecnológico, económico, político, social y medioambiental;
- i) entidades participantes: entidades identificadas como posibles participantes en la ejecución de los Proyectos incluyendo la participación de empresas;
- j) potencial humano y de infraestructura: caracterización y cuantificación estimada de las entidades y sus recursos humanos que se requieren para la ejecución del Programa;
- k) órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional; organización superior de Dirección Empresarial u órgano local del Poder Popular que dirige el Programa;
- l) entidad que gestiona el Programa;
- m) jefe de Programa, síntesis del currículum y datos personales;
- n) secretario ejecutivo del Programa, síntesis del currículum y datos personales;
- ñ) grupo de Expertos, consignando para cada uno: grado académico, categoría investigativa y docente, entidad a la que pertenece y datos personales;
- o) cantidad estimada de Proyectos del Programa;
- p) plazo de ejecución: cantidad de tiempo en años;
- q) presupuesto estimado de gastos totales desagregados en estatal, empresarial y otras fuentes, por años, en moneda nacional y en divisas, en el plazo de ejecución propuesto; y
- r) clientes, usuarios y beneficiarios del Programa identificados.

2. Las fichas de los Programas Nacionales, en lo adelante PNCTI y de los Programas Sectoriales, en lo adelante PSCTI se avalan mediante dictamen de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y las de los PTCTI se avalan por las Delegaciones Provinciales de este organismo que les corresponda.

Artículo 10.1. El Equipo de Dirección del Programa está constituido por el jefe de Programa, el Secretario Ejecutivo y el Grupo de Expertos.

2. El jefe y el Secretario Ejecutivo del Programa son líderes científicos con reconocimiento y autoridad para responder por su dirección y son nombrados mediante Resolución, por el jefe del organismo o entidad que dirige el Programa.

3. El Grupo de Expertos es el órgano asesor del Programa, integrado por especialistas, vinculados o no laboralmente, de alto nivel científico y tecnológico, provenientes de la Academia de Ciencias de Cuba, las universidades, las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y otras organizaciones; así como por funcionarios y representantes de las entidades de producción de bienes, servicios y, de la gestión social y medioambiental, relacionados con los objetivos del Programa, se constituye mediante Resolución del jefe de la entidad que gestiona el Programa.

4. La cantidad y composición del Grupo de Expertos está en correspondencia con los objetivos del Programa y la participación de sus miembros tiene carácter personal e indelegable.

Artículo 11. El Equipo de Dirección del Programa, a cualquier nivel, tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Participar en la convocatoria del Programa;
- b) aprobar las propuestas de los Proyectos que se reciban, a partir de la evaluación *ex ante* realizada por expertos y evaluadores;
- c) seleccionar los Proyectos a integrar la carpeta del Programa, teniendo en cuenta los principios establecidos y los criterios de selección que se definan;
- d) controlar y evaluar la ejecución de los Proyectos, la calidad, novedad y pertinencia de los resultados;
- e) determinar la detención, cancelación o modificación de los Proyectos;
- f) participar en todo tipo de evaluación del Programa;
- g) elaborar los informes sobre la ejecución del Programa;
- h) participar en la actualización de la ficha del Programa, según las necesidades y demandas para el desarrollo;
- i) evaluar periódicamente, el cumplimiento de los objetivos del Programa, para determinar la pertinencia de nuevas convocatorias o encargos de nuevos proyectos;
- j) garantizar el ejercicio del libre debate, cuidando el rigor científico y tecnológico, en las actividades asociadas con las temáticas correspondientes del Programa;
- k) dar seguimiento a la aplicación de los resultados obtenidos en los proyectos; y
- l) controlar el adecuado y oportuno uso de los recursos humanos, materiales y financieros comprometidos en cada Proyecto.

Artículo 12. El jefe y el secretario ejecutivo del Programa, tienen las obligaciones y atribuciones comunes siguientes:

- a) Seleccionar los evaluadores que realizan la evaluación de los proyectos en cualquiera de sus etapas: *ante*, durante, final y *ex post*;
- b) convocar al Grupo de Expertos, organizar sus actividades y evaluar su trabajo;
- c) elaborar las actas de las reuniones del Equipo de Dirección del Programa que se realicen, y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las mismas;
- d) velar por el cumplimiento de los resultados, las tareas o actividades previstas y otras obligaciones establecidas en el contrato de gestión del Programa con respecto al financiamiento y su adecuado y oportuno empleo;
- e) estar actualizado, con las entidades ejecutoras principales y jefes de proyectos, sobre el cumplimiento de las tareas o actividades planificadas;
- f) elaborar un cronograma de actividades de gestión del Programa que tome en cuenta la interrelación entre los diferentes proyectos y sus resultados; así como las acciones de evaluación y control de sus expertos;
- g) confeccionar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación anual del Programa y enviarlo a la entidad que lo gestiona y a la que lo dirige;

- h) organizar talleres, encuentros y cualquier otra actividad con el apoyo de la entidad que gestiona el Programa, para evaluar los resultados de los proyectos y el estado de cumplimiento de los cronogramas de actividades; y
- i) participar en la elaboración del presupuesto para la gestión del Programa.

Artículo 13. El jefe del Programa, además de sus responsabilidades como integrante del Equipo de Dirección, tiene las siguientes:

- a) Responder integralmente por la organización, planificación, ejecución y control del Programa;
- b) garantizar la coherencia de los proyectos que conforman el Programa, así como la estrategia a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) controlar el expediente único del Programa; y
- d) rendir cuenta a las entidades que gestionan y dirigen el Programa, acerca de su estado de ejecución, incluido el presupuesto, los resultados e impactos alcanzados.

Artículo 14. El secretario ejecutivo del Programa, además de sus responsabilidades como integrante del Equipo de Dirección, tiene las siguientes:

- a) Organizar el trabajo del Equipo de Dirección del Programa, en particular las reuniones del Grupo de Expertos, y custodiar el expediente único del Programa;
- b) registrar la información del Programa en la plataforma informática para la gestión del SPP asumida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente u otra que sea interoperable con esta;
- c) convocar a la conciliación de los Proyectos con los ejecutores y orientar la conformación del contrato;
- d) dirigir el proceso de evaluación de los Proyectos con los expertos y evaluadores que participan en el mismo: ex ante, durante, final y de ser pertinente ex post;
- e) archivar las propuestas de Proyectos que no pasan el proceso de evaluación ex ante, con la documentación y una nota dando por cerrado el proceso;
- f) elaborar los dictámenes de aprobación de las evaluaciones de los proyectos por el Grupo de Expertos de las diferentes etapas: antes, durante, final y de ser pertinente ex post y enviarlos a los jefes de proyectos y a las entidades ejecutoras principales;
- g) proponer la distribución y balance de los recursos, así como, las medidas correctoras que puedan resultar pertinentes en el control del Programa y sus proyectos;
- h) informar oficialmente a las entidades ejecutoras sobre decisiones que conlleven a la suspensión parcial o total de los proyectos, teniendo en cuenta irregularidades que se detecten en la marcha de estos;
- i) informar oficialmente al organismo o entidad que gestiona el Programa, al organismo o entidad que lo dirige y al financista, sobre la detención, cancelación o modificación de los proyectos;
- j) recepcionar y tramitar los informes científico técnicos parciales o finales de los resultados y otros reportes de investigación para su evaluación;
- k) certificar el cumplimiento de los resultados, tareas o actividades aprobadas en el Grupo de Expertos y de las obligaciones establecidas en el contrato con respecto al financiamiento, teniendo en cuenta la planificación prevista; y
- l) elaborar la documentación para la compatibilización de los proyectos que integran el Programa con los intereses de la Defensa.

Artículo 15. El Grupo de Expertos tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar durante la ejecución de los proyectos, el comportamiento de las soluciones, métodos y vías adoptadas para alcanzar los objetivos planteados;

- b) realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos, dictaminar los resultados obtenidos y proponer las medidas necesarias para aumentar su calidad y efectividad técnico-económica;
- c) colaborar en la definición de las vías y medios para la aplicación de los resultados;
- d) evaluar y dictaminar los informes científico técnicos anuales de los resultados de los PAP; y
- e) participar en la valoración del cumplimiento de los objetivos del Programa o Proyecto, por medio de una evaluación y dictamen final de las actividades y resultados, para su conclusión.

Artículo 16.1. El jefe de la entidad que gestiona el Programa designa por Resolución una persona o grupo para su gestión, que se subordina al Equipo de Dirección del Programa y se encarga de la gestión documental, jurídica, económica y administrativa del Programa.

2. Esta persona o grupo tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Gestionar el proceso de contratación con la entidad ejecutora principal de cada Proyecto y el financista, según corresponda;
- b) velar por el cumplimiento del cronograma de actividades de gestión del Programa;
- c) organizar las reuniones, talleres, encuentros y cualquier otra actividad, para evaluar los resultados de los proyectos y el estado de cumplimiento de los cronogramas de actividades;
- d) realizar la planificación del presupuesto anual del Programa y controlar su ejecución; y
- e) mantener actualizada la gestión documental del Programa.

Artículo 17.1. Para la convocatoria de un Programa, el organismo o entidad que lo dirige, tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Emplear los diversos medios de divulgación y de comunicación disponibles, tales como emisoras de televisión, radio, diarios de circulación nacional, Internet, mensajería electrónica, redes sociales y otros; así como con la comunicación directa a través de visitas o encuentros con las diferentes entidades, para garantizar la participación de la comunidad científica, técnica y productiva a la que va dirigido el Programa motivo de convocatoria;
- b) realizar la convocatoria a partir del mes de septiembre del año anterior al proceso de planificación para insertar en este los proyectos aprobados; en casos excepcionales se puede realizar fuera de este período, previa planificación de monto estimado, o en otros plazos que la inmediatez o urgencia de su ejecución así lo amerite; y
- c) dar a conocer la ficha del Programa, el plazo, lugar y la documentación requerida para la presentación de las propuestas de proyectos.

2. El proceso de la convocatoria es supervisado por quien aprueba el Programa al nivel que corresponda; puede ser general, parcial, por un tiempo predeterminado o sistemática, abierta o con un propósito específico.

Artículo 18.1. Toda entidad u organización constituida legalmente con sede en el territorio nacional con capacidad para ejecutar Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, ACTI, puede presentar propuestas de proyectos por interés propio en la convocatoria de los programas, o por encargo expreso que se le realice.

2. Las personas naturales que deseen presentar una propuesta de proyecto deben hacerlo a través de una organización con personalidad jurídica que esté de acuerdo en asumir la responsabilidad como entidad ejecutora principal del mismo.

Artículo 19. Las propuestas de proyectos presentadas por organizaciones que no disponen de un Órgano Consultivo propio son avaladas por el Consejo Científico o Consejo Técnico Asesor de una entidad relacionada con su temática.

Artículo 20. El Equipo de Dirección del Programa evalúa los proyectos que se presenten a convocatoria para determinar si estos responden a sus objetivos, son pertinentes, viables y, por tanto, si puede aprobarse su asociación o no a dicho Programa.

Artículo 21. Los proyectos solicitados por encargo a los ejecutores, deben cumplir los requisitos descritos en la convocatoria y son evaluados y seleccionados siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 22. Durante el plazo de ejecución del Programa y de acuerdo con el financiamiento disponible, se pueden efectuar otras convocatorias, así como encargar directamente a las entidades la ejecución de nuevos proyectos, mediante solicitud del jefe de Programa, para garantizar que sean cubiertos todos sus objetivos.

Artículo 23.1. La entidad ejecutora principal del Proyecto, en lo adelante, EEP, tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Diseñar y presentar, una vez aprobados por su Consejo Científico o Técnico Asesor, según corresponda, las propuestas de proyectos en los plazos establecidos;
- b) completar, firmar y presentar el contrato del Proyecto en los plazos establecidos;
- c) incluir el presupuesto del Proyecto en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación y por ende en el Plan de la Economía anual de la entidad;
- d) registrar y controlar los gastos asociados con la ejecución de cada Proyecto;
- e) subcontratar con las entidades participantes y con los participantes externos, cuando proceda, las actividades a desarrollar por estos durante la ejecución del Proyecto;
- f) establecer los mecanismos de control para el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos;
- g) controlar la elaboración de los informes científico técnicos anuales parciales o finales de los proyectos, los diseños de los ensayos o experimentos y otros reportes;
- h) elaborar y controlar las actas de confidencialidad de los participantes en el Proyecto, que lo requieran;
- i) evaluar, por medio del Consejo Científico o Técnico Asesor, según corresponda, el cumplimiento, rigor científico, integridad y calidad de los resultados y los informes parciales y finales de los proyectos;
- j) evaluar en el consejo de dirección el cumplimiento de los cronogramas y la gestión de los proyectos;
- k) certificar las actividades y resultados de los proyectos y enviar los informes y evidencias establecidos al jefe o secretario ejecutivo del Programa al que están asociados y, a quien se subordina, está adscrita, la atiende o se relaciona si es un PNAP;
- l) solicitar al jefe o secretario ejecutivo del programa al que están asociados, la cancelación, modificación, detención o prórroga de los proyectos, si se considera necesario;
- m) garantizar el registro sistemático en la plataforma informática asumida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente u otra que sea interoperable con esta, de la información de todos los proyectos que ejecutan;
- n) establecer estrategias para la protección y la publicación de los resultados obtenidos en los proyectos que ejecuta y controlar su cumplimiento;
- ñ) responder por la aplicación y generalización de los resultados obtenidos;
- o) organizar y custodiar el Expediente del Proyecto;
- p) evaluar el desempeño del jefe del Proyecto, teniendo en cuenta el criterio del jefe del Programa, si es un PAP;

- q) aprobar y certificar la remuneración por participación en proyectos del jefe y de sus miembros, en los períodos en que corresponde, de acuerdo con el cumplimiento de las actividades y resultados; y
 - r) garantizar la capacitación y acreditación de los jefes de proyectos.
2. Además, debe asegurar que se tenga en cuenta en cada diseño de Proyecto antes de su aprobación, los principios y los aspectos siguientes:
- a) Vinculación con las prioridades;
 - b) balance entre las actividades de Investigación-Desarrollo y de innovación;
 - c) financiamiento mixto;
 - d) integración de varias entidades en la obtención de los resultados;
 - e) participación de empresas que generen encadenamientos productivos;
 - f) dimensión ambiental;
 - g) los proyectos que tengan un solo participante no se aceptan;
 - h) participación de varias entidades, en los casos que sea pertinente;
 - i) cumplimiento de los principios de inclusión, atención a los jóvenes, la ruralidad, la equidad de género y étnico;
 - j) con independencia del tipo de Proyecto tener en cuenta la dimensión de las ciencias sociales incorporadas en él, salvaguardias sociales, en lo político, filosófico y sociológico;
 - k) considerar las salidas de comunicación social y divulgación de su desarrollo y sobre todo del impacto de sus resultados;
 - l) la sostenibilidad; y
 - m) observancia de valores, principios éticos y buenas prácticas internacionales que garanticen la integridad científica.
3. La EEP puede utilizar, si lo considera necesario, los servicios de otra entidad para la gestión del Proyecto, lo que debe realizarse mediante un mecanismo contractual y no la exime de sus responsabilidades.

Artículo 24.1. El jefe del Proyecto tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar la elaboración, organización, planificación, ejecución y control del Proyecto según las normas establecidas;
- b) garantizar el cumplimiento del cronograma diseñado, con énfasis en su avance en los plazos aprobados, y los objetivos del Proyecto;
- c) cumplir con lo establecido en el contrato para la ejecución del Proyecto;
- d) coordinar el trabajo de los participantes en el Proyecto y controlar el cumplimiento de las actividades;
- e) cumplir con los principios éticos, adoptar conductas responsables y buenas prácticas internacionales que garanticen el máximo rigor científico de los resultados y su integridad científica;
- f) proponer la protección legal de las salidas del Proyecto, en correspondencia con la estrategia establecida en el sistema interno de la Propiedad Industrial;
- g) elaborar la documentación para la certificación de las actividades y resultados del proyecto según lo acordado en el contrato, enviar los informes y las evidencias establecidos al jefe o secretario ejecutivo del Programa al que está asociado y si es un PNAP, a quien se subordina, está adscrita, atiende o se relaciona su entidad;
- h) presentar los informes científico técnicos de resultados, parciales y finales, el Informe final del Proyecto y las evidencias que corresponda ante el Consejo Científico o el Consejo Técnico Asesor de la EEP y en el Grupo de Expertos del Programa cuando corresponda;

- i) elaborar, ajustar y controlar el plan de utilización de los recursos asignados, de conjunto con el área económica de la EEP del Proyecto o el Gestor del Proyecto, según corresponda;
- j) conformar y mantener actualizado el expediente del Proyecto;
- k) registrar sistemáticamente en la plataforma informática asumida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente u otra que sea interoperable con esta, la información del Proyecto;
- l) evaluar el trabajo de los integrantes del equipo del Proyecto, el estado de ejecución de las tareas de las entidades participantes y proponer los pagos de remuneración que correspondan realizar según proceda;
- m) rendir cuenta periódicamente a quien corresponda, acerca del estado de ejecución del Proyecto, incluido el presupuesto, sus resultados e impactos alcanzados; y
- n) realizar acciones de capacitación para adquirir o mejorar las competencias necesarias para la gestión del Proyecto y para lograr su acreditación.

2. Algunas de las responsabilidades de carácter administrativo del jefe de proyecto pueden ser asignadas a un Gestor de Proyecto, lo que debe realizarse mediante documento firmado por el jefe de la EEP.

3. El Gestor del Proyecto controla los recursos y el presupuesto del Proyecto, por lo que tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Realizar la planificación del presupuesto general y anual del Proyecto, en correspondencia con las actividades definidas y controlar su ejecución;
- b) gestionar los contratos con el financista o la entidad gestora del Programa, según sea el caso, así como los contratos con las entidades participantes, el personal externo y los contratos de servicios y adquisición de equipos y materiales para el Proyecto;
- c) organizar las reuniones y talleres planificados en el Proyecto;
- d) preparar los informes de ejecución del presupuesto del Proyecto y presentarlos al jefe del Proyecto para su revisión y aprobación; y
- e) asistir por solicitud del jefe del Proyecto a reuniones en su representación.

Artículo 25. El jefe y Gestor del Proyecto son nombrados oficialmente en dichas funciones por Resolución del jefe de la EEP.

Artículo 26. Los clientes, usuarios, financistas y otras partes interesadas de los resultados de los proyectos, responden por su aplicación en la práctica económica, política, social y medioambiental en correspondencia con los compromisos contractuales adquiridos.

Artículo 27. Los proyectos, una vez aprobados en el nivel correspondiente, se compatibilizan, antes de iniciar su ejecución, con los intereses de la Defensa, de acuerdo con lo establecido, siendo responsabilidad de la EEP el cumplimiento de los requerimientos acordados como resultado de la compatibilización.

Artículo 28. El Manual de Gestión del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluye los procedimientos para la implementación de este Reglamento, el que es de obligatorio cumplimiento por todos los actores que participan en el mismo, y es puesto en vigor mediante Instrucción de quien resuelve y publicado en el sitio web de nuestro Organismo.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 29.1. Las relaciones entre las entidades que participan en los programas y proyectos; así como, entre estas y el personal externo, se realizan sobre la base de relaciones contractuales.

2. Una vez aprobado el Proyecto se realiza su contratación con la participación del financista, la entidad que gestiona el Programa y la EEP, en el caso de los PNAP el responsable que atiende las ACTI, presenta al director de la EEP, un listado oficial de los PNAP aprobados por el órgano consultivo de la entidad para su ejecución, con los datos de los jefes de proyectos, los resultados a obtener y el financiamiento por cada año, documento que se aprueba oficialmente por Resolución y constituye la constancia legal para dar inicio al Proyecto y asignarle el financiamiento.

3. En el contrato del Proyecto se especifica el presupuesto general y el presupuesto anual, que se distribuye por trimestres y se anexa la ficha del Proyecto y el dictamen de su aprobación por el Programa al que se asocia.

4. El contrato puede revisarse y modificarse durante su período de vigencia, de acuerdo a la voluntad de las partes, los cambios en el cronograma, presupuesto y resultados que se aprueben se incluyen como suplementos.

Artículo 30.1. De considerarlo necesario, la EEP puede subcontratar en parte las obligaciones que haya contraído en el contrato general relacionadas con la gestión de los recursos y del presupuesto del Proyecto, para lo que debe contar con la aprobación de la entidad que gestiona el Programa o de la Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales, si corresponde, y firmarse el contrato entre las partes.

2. La EEP aprueba y subcontrata las actividades a desarrollar por las entidades participantes y los miembros externos, así como los servicios requeridos para la ejecución del Proyecto.

3. La contratación del personal externo a la EEP para participar en el Proyecto, incluidos los estudiantes, trabajadores por cuenta propia y jubilados, se realiza de acuerdo con la legislación vigente para la ejecución de las actividades y tareas de investigación, desarrollo e innovación comprometidas, en el caso del personal vinculado laboralmente a otra entidad se requiere una carta firmada por su director que autorice su participación en el Proyecto.

4. Los precios de los servicios contratados, incluido el de gestión del Proyecto, son concertados entre las partes en correspondencia con la legislación vigente en la materia.

Artículo 31. La EEP también concierta contratos con los clientes o usuarios, en los que se reflejen sus aportes financieros o en especie para el desarrollo del Proyecto, si procede y los compromisos contraídos para la aplicación de sus resultados.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 32.1. Para la ejecución de los programas, se elabora un Expediente Único que se custodia por el organismo o la entidad que lo gestiona y que contiene copia de los expedientes de cada Proyecto que lo conforman.

2. Cada Proyecto en ejecución cuenta con un expediente que se custodia por EEP.

Artículo 33. El Expediente Único del Programa tiene en formato digital o impreso el contenido siguiente:

- a) Ficha del Programa;
- b) documento de aprobación del Programa del órgano o entidad que lo aprueba;
- c) aval del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- d) resoluciones que nombran al Equipo de Dirección del Programa: jefe, secretario ejecutivo, grupos de expertos y gestor, si corresponde;

- e) documento de compatibilización del Programa con los intereses de la Defensa, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil;
- f) resultados de las convocatorias;
- g) relación de los Proyectos en ejecución por año;
- h) cronograma anual de actividades del Programa;
- i) contratos y suplementos para la gestión del Programa;
- j) certificaciones de los gastos de las actividades del Programa;
- k) actas de las reuniones del Grupo de Expertos;
- l) informes anuales de resultados del Programa;
- m) informes o actas de las evaluaciones, controles y auditorías y sus planes de medidas;
- n) informe final del Programa; y
- ñ) copias de documentos contenidos en el Expediente de cada Proyecto.

Artículo 34. El Expediente del Proyecto, tiene en formato digital o impreso el contenido siguiente:

- a) Ficha del Proyecto aprobado, con su evaluación *ex ante* y el dictamen de aprobación del nivel correspondiente;
- b) resoluciones de nombramiento del jefe y del Gestor del Proyecto, si corresponde;
- c) aval de la compatibilización con los intereses de la Defensa y del Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil;
- d) contrato y suplementos firmados por las diferentes partes;
- e) certificaciones de actividades y resultados e informes científico técnicos de resultados, parcial o final, con las oponencias, avales y dictámenes correspondientes;
- f) documentos que oficialicen cualquier modificación al Proyecto;
- g) registros contables del centro de costo asignado al Proyecto;
- h) certificaciones del pago de la remuneración del Proyecto;
- i) otros documentos económico-financieros;
- j) documentos que avalen la detención solicitud de prórroga o cancelación del Proyecto, si procede, y su aprobación;
- k) otros documentos que permitan caracterizar el desarrollo del Proyecto a lo largo de su ejecución;
- l) informes o actas de los las evaluaciones, controles y auditorías y sus planes de medidas;
- m) evidencias de las otras salidas del Proyecto, como certificaciones de publicaciones, patentes, marcas, participaciones en eventos, categorización o formación académica de personal del Proyecto, entre otras; e
- n) informe final de Proyecto con el dictamen del órgano consultivo de la EEP, avales, oponencias y dictamen correspondiente del Programa.

Artículo 35.1. El jefe de proyecto elabora semestralmente la Certificación de actividades y resultados y la presenta en el órgano consultivo de la EEP, que acuerda la propuesta de certificación del Proyecto, la que es analizada y ratificada o no por el Grupo de Expertos del Programa.

2. El jefe de proyecto, de conjunto con los responsables de cada resultado, elabora anualmente el informe científico técnico de los resultados parciales o finales, que se dictamina por el órgano consultivo de la EEP y posteriormente se presenta para su evaluación en el Grupo de Expertos del Programa, que toma los acuerdos correspondientes a su aprobación o no.

3. El órgano consultivo de la EEP y el Grupo de Expertos del Programa realizan, por las vías que se considere pertinente, el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades y resultados del Proyecto, las que son respaldadas con evidencias y en los casos que resulte necesario, se solicita al Equipo de Dirección del Programa se analice la detención, cancelación o modificación del Proyecto.

4. Cuando el Proyecto concluye, se entrega el informe final, con el dictamen del Órgano Consultivo de la EEP y el aval de cada cliente del Proyecto, en formato impreso o digital así como la propuesta de pago por remuneración por aporte de conocimiento; posteriormente es sometido a la evaluación del Grupo de Expertos, el que emite el dictamen del referido informe y se toman los acuerdos correspondientes: a la aprobación de la conclusión del Proyecto y del porcentaje para el pago del aporte de conocimiento.

Artículo 36.1. El jefe y el secretario ejecutivo del Programa, concluidos los proyectos que lo conforman, elaboran el informe final del mismo, lo someten al análisis del Grupo de Expertos para enriquecerlo con sus observaciones y sugerencias, y finalmente se envía al organismo o entidad que lo dirige proponiendo el cierre del Programa.

2. El organismo o entidad que dirige el Programa, realiza el balance del mismo en su Consejo Técnico Asesor, donde se expone el informe final con la presencia de especialistas del primer nivel de dirección, funcionarios de la Dirección de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, académicos, usuarios, beneficiarios y otros invitados.

3. El secretario ejecutivo del Programa archiva el dictamen de cierre del Programa en el Expediente Único y se cierra el Programa.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 37.1. La evaluación de los programas y proyectos se realiza a ciclo completo por las autoridades facultadas, incluye la evaluación ex ante, las intermedias o de seguimiento, la final y la ex post o posterior si procede y se efectúa a partir de indicadores y metodologías específicas en correspondencia con los objetivos de cada una.

2. Su propósito es realizar una valoración sistemática y objetiva del diseño, ejecución, efectividad, proceso, gestión y resultados de los programas y proyectos.

Artículo 38.1. La evaluación ex ante se realiza para aportar criterios que permitan decidir si los programas y proyectos deben o no ejecutarse.

2. La autoridad facultada analiza su viabilidad y efectividad a partir de la ficha del Programa, examina la correspondencia entre los problemas identificados y los objetivos y resultados planificados, la pertinencia de los indicadores verificables, las capacidades existentes, las limitaciones y posibles riesgos y beneficios de este.

3. La evaluación ex ante de los PAP se realiza por el Equipo de Dirección de los Programas de acuerdo con los criterios definidos para cada tipo de Proyecto y permite seleccionar los que van a integrar su cartera de Proyectos y en el caso de los PNAP se efectúa por el Órgano Consultivo de la EEP.

Artículo 39.1. Las evaluaciones intermedias o de seguimiento se realizan durante el periodo de ejecución de los programas y proyectos para comprobar la efectividad y eficacia del proceso de su realización, identificar los avances y debilidades y recomendar acciones correctivas para optimizar los resultados y abordar los problemas detectados, pueden ser periódicas o no periódicas, mediante diferentes modalidades tales como certificación de actividades y resultados, informes científico técnicos, visitas in situ, entrevistas a los participantes y clientes, rendiciones de cuenta y realización de talleres.

2. Las certificaciones de actividades y resultados y los informes científico técnicos se presentan en los periodos definidos y se dictaminan por el órgano Consultivo de la EEP y los Grupos de Expertos de los Programas, el resto de las acciones de evaluación se planifican y realizan por la EEP, el Equipo de Dirección de los Programas y los organismos y entidades que lo gestionan y dirigen.

Artículo 40. La evaluación final ofrece la valoración del cumplimiento de los objetivos, de los resultados alcanzados por cada Programa y Proyecto, su impacto, calidad, el cumplimiento de los plazos acordados y la eficiencia en la utilización de los recursos.

Artículo 41. La evaluación posterior o ex post de los programas y proyectos se realiza después de concluidos con el objetivo de verificar en la práctica la efectividad, el cumplimiento de los objetivos y metas, la aplicación de los resultados y sus impactos, la sostenibilidad y aprender de las experiencias para futuros programas y proyectos.

Artículo 42. La evaluación de los impactos de los programas y proyectos se realiza a corto, mediano y largo plazo a partir de análisis de información, encuestas, análisis estadísticos y del criterio de expertos, desde el punto de vista científico, tecnológico, económico, social y medioambiental.

Artículo 43. El control de los programas y proyectos incluye la supervisión de los aspectos científico-tecnológicos, organizativos, de gestión, financieros y de empleo de los recursos, y se realiza a las entidades que los ejecutan, a sus Equipos de Dirección, así como a las entidades que los gestionan.

Artículo 44. Las entidades que gestionan los programas y las entidades ejecutoras y participantes en los proyectos contabilizan los gastos y controlan el uso de los recursos, según lo establecido; los resultados de las evaluaciones y controles se documentan y forman parte del expediente del Programa o del Proyecto.

CAPÍTULO VI

DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 45.1. La remuneración se otorga a los directivos, investigadores, profesores, trabajadores, estudiantes y otras personas que participan en los programas y proyectos, en el marco de la relación de trabajo.

2. Los jefes y secretarios de programas, expertos, jefes y gestores de proyectos, para recibir dicha remuneración tienen que haber sido nombrados por Resolución en esas funciones.

3. Cuando un directivo, investigador, profesor, especialista o técnico asume provisionalmente como jefe o secretario ejecutivo del Programa, jefe del Proyecto o Experto, es nombrado oficialmente como tal y recibe la remuneración prevista a esos efectos.

Artículo 46.1. La remuneración es independiente de los pagos que reciben por otros conceptos, forma parte de la base para el cálculo de las pensiones a largo plazo si se encuentra dentro del período que se toma en cuenta para el trámite de la pensión, según lo que establece la legislación vigente y tiene como propósito incentivar:

- a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas a los diferentes niveles;
- b) el reconocimiento al aporte de conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad; y
- c) la introducción y generalización de los resultados para lograr elevar el papel de las redes de conocimientos y su inserción en las cadenas productivas y de valor.

2. La remuneración por la participación en programas y proyectos, se otorga en función del cumplimiento en fecha y con calidad de las actividades y resultados planificados para cada período.

3. Por aporte de conocimiento se entiende, además del intrínseco en el resultado de Ciencia, Tecnología e Innovación obtenido, al catalogado y verificable a partir de publicaciones y ponencias presentadas y aprobadas en eventos nacionales e internacionales; los registros de propiedad intelectual obtenidos; las tesis doctorales, de maestrías, de pregrados u otro tipo; los premios nacionales e internacionales; los boletines y las normas técnicas aprobadas y publicadas; u otros conocimientos, que permitan enriquecer el patrimonio científico y tecnológico del país o de la institución.

Artículo 47.1. La remuneración que refiere el inciso a) del Artículo 46, que se otorga a los jefes y secretarios ejecutivos de Programas, jefes y gestores de proyectos y expertos, así como a los directivos, investigadores, profesores, trabajadores, estudiantes y otros participantes, se efectúa sobre la base de la evaluación del desempeño de sus atribuciones y obligaciones, teniendo en cuenta los indicadores establecidos para cada función, y adicionalmente se toman en cuenta los resultados de las evaluaciones, comprobaciones o controles realizados por los organismos competentes.

2. En el caso de los jefes, secretarios ejecutivos de programas y expertos, su desempeño es evaluado por la entidad que gestiona el Programa oído el parecer de la entidad que lo dirige.

3. La remuneración a los expertos y el pago a los evaluadores externos, se efectúa cuando ejecutan la función para la cual fueron designados.

Artículo 48. Cuando un directivo, investigador, profesor, trabajador, estudiante u otra persona tiene participación en más de un Programa o Proyecto, se le evalúan los indicadores establecidos para cada uno y recibe la remuneración correspondiente por su participación en cada uno de ellos, siempre valorando que no exista superposición en el tiempo de ejecución de las mismas, ni alguna otra irregularidad.

Artículo 49. La remuneración por la participación en un Programa o Proyecto es independiente del por ciento de tiempo real trabajado, planificado al trabajador.

Artículo 50.1. La remuneración que refiere el inciso b) del Artículo 46 se planifica en el último año del Proyecto, y no debe superar el veinticinco por ciento 25 % del total los gastos corrientes de todos los años de duración del Proyecto, se otorga por una sola vez, constituye un incentivo y no genera derechos sobre los resultados.

2. El cálculo de esta remuneración se realiza al finalizar el Proyecto, el jefe de Proyecto propone la cuantía de remuneración por aporte de conocimiento a distribuir, en correspondencia con las salidas que constituyen objeto de esta remuneración y el cumplimiento de los resultados, que se refrenda o modifica por el Consejo Científico o Consejo Técnico Asesor de la EEP, basado en el informe final y las evidencias presentadas, y el Grupo de Expertos, si procede, refrenda o modifica la propuesta de la EEP, mediante un acuerdo.

3. El monto aprobado se desagrega en proporciones de un cincuenta por ciento 50 % a distribuir entre las entidades participantes en su obtención y un cincuenta por ciento 50 % para la remuneración a los autores de los resultados y la cuantía individual de esta se determina y distribuye por el jefe de Proyecto según los aportes individuales de cada autor.

4. Las cuantías de la remuneración que se distribuyen entre las entidades participantes se utilizan con el fin de crear fondos que permitan financiar las actividades siguientes: la investigación-desarrollo, la innovación, los servicios científico-tecnológicos, la transferencia

de tecnología interna y externa, la generalización de los resultados y otras ACTI de interés contempladas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de dichas entidades; estos pagos se realizan mediante la firma de contrato entre las partes involucradas.

Artículo 51.1. La remuneración a la que hace referencia el inciso c) del Artículo 46, se determina sobre la base del treinta por ciento (30 %) del beneficio económico anual obtenido por la introducción y comercialización de los resultados del Proyecto, ya sea por la EEP o por otra a la cual haya sido transferido.

2. Para el cálculo del beneficio económico se tienen en cuenta los ingresos obtenidos por la explotación del resultado de Ciencia, Tecnología E Innovación en el año, deducidos los gastos incurridos por las entidades para la investigación, desarrollo, producción y comercialización y registro.

3. El máximo responsable de la EEP certifica el cálculo anual del beneficio económico obtenido por la explotación de los resultados de cada Proyecto, que sirve de base para determinar la cuantía de la remuneración a distribuir.

Artículo 52.1. Cuando los resultados son transferidos a otras entidades para su introducción o comercialización, en el contrato se incluye la obligación de brindar a la EEP la información necesaria para la determinación de los beneficios económicos.

2. El monto total de esta remuneración se desagrega en proporciones de un cincuenta por ciento (50 %) a distribuir entre las entidades participantes en la obtención del resultado, según lo pactado a estos efectos y un cincuenta por ciento (50 %) para la remuneración a los autores del resultado.

Artículo 53.1. La cuantía individual de la remuneración que refiere el inciso c) del Artículo 46, se determina según el aporte individual de cada uno de los autores al resultado, para lo cual la EEP debe tener evidencias documentales de los resultados obtenidos por los proyectos, y de los aportes de cada uno de sus participantes.

2. La parte de esta remuneración que se distribuye entre las entidades participantes se utiliza con el fin de crear fondos que permitan financiar las actividades siguientes: la investigación-desarrollo, la innovación, los servicios científico-tecnológicos, la transferencia de tecnología interna y externa, la generalización de los resultados y otras ACTI de interés contempladas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de dichas entidades; estos pagos deben realizarse mediante la firma de contrato entre las partes involucradas.

Artículo 54. En el caso de los proyectos particularmente de transferencia de tecnología, demandados por el sector productivo o de servicios, que sean ejecutados por las empresas de Interface, la cuantía de la remuneración de los participantes de estas empresas se incluye en la estructura de gastos del presupuesto de los Proyectos, y en correspondencia con lo planificado, según la complejidad y relevancia del resultado demandado a obtener y el tiempo estimado para lograrlo.

CAPÍTULO VII

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 55. En caso de que exista inconformidad con la cuantía individual devengada por algún participante, se recurre en primera instancia a la Dirección de la EEP o de la entidad que gestiona el Programa, en un término de diez 10 días hábiles posteriores a la notificación de la evaluación recibida.

Artículo 56.1. La dirección de la entidad crea una comisión para analizar la reclamación que le propone la aceptación o no de la inconformidad y su corrección, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de su recepción.

2. Contra las decisiones que se adopten sobre la reclamación, no procede ningún otro recurso en vía administrativa; en caso de inconformidad con lo resuelto, al reclamante le asiste el derecho de acudir a la vía judicial de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los programas y proyectos que, independientemente del nivel al que respondan, se hayan iniciado al amparo de las normativas jurídicas anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se rigen por lo preceptuado en aquellas, conservando su validez y efectos pertinentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Cuando mediante los controles gubernamentales, auditorías o supervisiones de este Ministerio o de otros organismos facultados para ello, se compruebe que se ha incumplido algunos de los procedimientos y requisitos establecidos en la presente para la remuneración a los participantes en programas y proyectos, el jefe de la entidad ejecutora del Proyecto procede a la suspensión de la remuneración hasta tanto se eliminen las razones que dieron lugar a esta.

SEGUNDA: Las direcciones administrativas de este Ministerio involucradas en esta actividad, quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, de conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, adecuan el presente Reglamento a sus condiciones y exigencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución 287, de 31 de octubre de 2019, del titular de este Ministerio.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los (60) sesenta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE, a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, directores generales de oficinas, y del Archivo Nacional, presidentes de agencias, del grupo empresarial y de la Academia de Ciencia de Cuba y por su intermedio a los directores de los centros e institutos a ellos subordinados, así como a los de los centros y entidades atendidas directamente, todos pertenecientes a este Ministerio.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero del año 2025.

Dr.C. Armando Rodríguez Batista

Ministro

GOC-2025-63-013

RESOLUCIÓN 3/2025

POR CUANTO: El Decreto 120 “De las Empresas de Alta Tecnología”, de 8 de enero de 2025, establece la definición, organización y funcionamiento de estas entidades y en su Disposición Final Primera encarga al ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dictar el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 50, de 29 de enero de 2020, emitida por el titular de este Ministerio, se pone en vigor el “Reglamento para el Otorgamiento de la Categoría de Empresa de Alta Tecnología”, en la que es necesario refrendar además los indicadores que deben cumplir las empresas para obtener esta categoría, por lo que es necesario derogar la precitada Resolución 50/2020 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE EMPRESA DE ALTA TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología tiene como objetivo reconocer aquella organización que muestra una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación; alcanza elevados estándares tecnológicos y cierra el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior.

Artículo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PARA OTORGAR O RENOVAR LA CATEGORÍA DE EMPRESA DE ALTA TECNOLOGÍA

Artículo 3.1. Crear la Comisión para el análisis de las propuestas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, en lo adelante la Comisión, presidida por el director general de ciencia, tecnología e innovación de este Ministerio.

2. El presidente de la Comisión realiza las coordinaciones pertinentes para que participen en las sesiones de trabajo de esta, representantes de ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba.

Artículo 4. El presidente de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- b) aprobar el cronograma de trabajo de la Comisión para cada trimestre, así como la agenda a desarrollar;
- c) establecer la gestión de los acuerdos entre sesiones de la Comisión e informar el resultado de la gestión a los integrantes;
- d) designar al secretario de la Comisión;
- e) asegurar, con los representantes de la actividad jurídica, el cumplimiento de las disposiciones aprobadas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología;
- f) aprobar el dictamen resultante del trabajo de la Comisión y presentarlo al ministro;
- g) aprobar los informes sobre el trabajo de la Comisión en cada período; y
- h) controlar la organización, actualización y custodia de los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión tienen las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Participar en las sesiones de trabajo de acuerdo con el cronograma aprobado;
- b) evaluar el expediente de solicitud de otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología en los plazos que se establezcan;
- c) elaborar el informe de evaluación sobre la propuesta de acuerdo con su esfera de competencia o cualquier otro aspecto de interés que sea necesario destacar, y enviarlo al presidente de la Comisión, debidamente firmado y fechado;
- d) presentar las consideraciones resultantes de la evaluación del expediente en la sesión de trabajo de la Comisión;
- e) participar, cuando se requiera, en la verificación de los requisitos e indicadores en la Empresa que opta por la categoría; y
- f) solicitar a través del secretario de la Comisión la realización de sesiones de trabajo extraordinarias.

Artículo 6. El secretario de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Recepcionar las solicitudes para el otorgamiento o renovación de la categoría;
- b) tramitar con los miembros de la Comisión los documentos recibidos para garantizar su evaluación y el desarrollo de las sesiones de trabajo de la Comisión según cronograma aprobado;
- c) enviar la citación y agenda de trabajo a los miembros de la Comisión;
- d) circular los acuerdos y su cumplimiento;
- e) organizar y disponer de la logística necesaria para el trabajo de la Comisión;
- f) exigir el cumplimiento de los plazos para la revisión de las propuestas y la presentación del informe de evaluación al presidente;
- g) elaborar y conservar por un período de cinco años, las actas de cada sesión y acuerdos de la Comisión;
- h) elaborar el dictamen de la Comisión a la firma del Presidente y conservar copia del original firmado y fechado; y
- i) organizar, actualizar y custodiar los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CATEGORÍA

Artículo 7.1. La solicitud a presentar por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, administraciones locales o empresa, para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, debe contener la información siguiente:

- a) Denominación de la entidad que se propone categorizar;
- b) domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos en caso de tenerla;
- c) nombre y apellidos del director de la Empresa;
- d) objeto social o misión;
- e) reconocimiento en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, si procede;
- f) organización estructural y flujo tecnológico de la Empresa;

- g) estructura y composición de sus recursos humanos: total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos, cantidad de doctores y maestros en ciencias, investigadores y profesores con categorías científicas, tecnólogos categorizados y estudiantes que se vinculan a los proyectos que desarrolla la empresa;
- h) certificación de sus estados financieros;
- i) bienes y servicios intensivos en conocimiento que comercializa la empresa e impactos alcanzados;
- j) certificaciones que avalan la calidad de los bienes, servicios o tecnologías que posee;
- k) proyección de crecimiento de la empresa;
- l) capacidad de integración de su actividad con otros sectores o ramas de la economía, con instituciones de educación superior y centros de investigación nacional o internacional;
- m) capacidad para dinamizar la innovación y generar nuevos productos, servicios, desarrollar tecnologías y procesos de alto valor agregado para el mercado nacional o internacional;
- n) capacidad de asociarse con otras empresas de base tecnológica nacional y extranjera;
- ñ) capacidad para asimilar y emplear conocimientos procedentes de fuentes externas;
- o) reconocimientos nacionales e internacionales; y
- p) documentos que acrediten en los últimos tres (3) años, el cumplimiento de los indicadores siguientes:

Requisito	Indicador
I. Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes o servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles.	$\geq 20 \%$
II. Relación del total de importaciones y las exportaciones.	$\leq 0,7 \%$
III. Recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo, innovación, con relación a la facturación.	$\geq 10 \%$
IV. Productividad del trabajo expresada en pesos de Valor Agregado Bruto por promedio de trabajadores.	Valor superior al de la actividad económica donde clasifica y al alcanzado por la empresa, ambos en relación al año anterior.
V. Registros de la propiedad intelectual (patentes, registro de autor, secreto industrial, dibujos y modelos industriales, ventas de proyectos y licencias, marcas y otros).	≥ 1 por año

Requisito	Indicador
VI. Introducción de productos (bienes y servicios) innovadores en el mercado o de mejoras tecnológicas que disminuyan costos, aumenten productividad o estándares de calidad.	≥ 1 por año
VI. Por ciento de profesionales universitarios con relación al total de trabajadores.	$\geq 25 \%$
VI. Potencial científico expresado en el por ciento de doctores, másteres en Ciencia y especialistas de posgrado, con respecto al total de sus profesionales universitarios.	$\geq 15 \%$

2. Para el análisis del indicador relacionado con las importaciones se excluyen los gastos asociados a las inversiones tecnológicas, que constituyen soporte de su desarrollo.

3. Los aportes al Fondo Nacional de Ciencia e Innovación, se reconocen como recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 8. El secretario de la Comisión, en un plazo de cinco (5) días hábiles, revisa la solicitud que ha sido presentada y si no cumple con la documentación prevista en el artículo anterior, se devuelve.

Artículo 9.1. La solicitud aceptada se circula, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a los integrantes de la Comisión y a consulta de los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba, los cuales entregan al secretario la respuesta en un término de quince (15) días hábiles.

2. La solicitud es evaluada y dictaminada por la Comisión dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Artículo 10. El dictamen al que arribe la Comisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación, se presenta a quien resuelve para que en un término de diez (10) días lo someta a la consideración del Consejo de Ministros, encargado de la aprobación, denegación o ratificación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 11.1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología se renueva cumpliendo igual procedimiento que el utilizado para su otorgamiento.

2. Las empresas solicitan la renovación de la categoría otorgada seis (6) meses antes de culminar su vigencia.

Artículo 12. Ante el incumplimiento de los requisitos e indicadores, la Comisión realiza la evaluación y consulta a los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba y presenta el dictamen a quien resuelve para someterlo a la consideración del Consejo de Ministros encargado de decidir la revocación o no de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 13.1. Cuando se revoque la categoría de Empresa de Alta Tecnología, la entidad pierde las atribuciones, facultades y beneficios concedidos por la aplicación de dicha categoría.

2. La revocación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología a una entidad y su consecuente pérdida de las atribuciones, facultades y beneficios, se informa por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, Trabajo y Seguridad Social, Relaciones Exteriores y el Banco Central de Cuba.

Artículo 14. El Acuerdo del Consejo de Ministros que otorga, deniega, renueva o revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología, se notifica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al solicitante y demás organismos y entidades competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su firma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 50, de 29 de enero de 2020, emitida por el titular de este Ministerio.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los (60) sesenta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2025.

Dr.C. Armando Rodríguez Batista
Ministro